

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

6343 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española contra el Cáncer para la colaboración en el Programa Espacios Sin Humo.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española contra el Cáncer para la colaboración en el Programa "Espacios Sin Humo", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española contra el Cáncer para la colaboración en el Programa "Espacios Sin Humo", suscrito por el Consejero de Salud.

Murcia, 7 de octubre de 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española contra el Cáncer para la colaboración en el Programa "Espacios Sin Humo"

En Murcia a 21 de Julio de 2021

Reunidos

De una parte D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud, según nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia n.º 7/2021, de 22 de enero, en nombre y representación de la misma, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2021.

Y de otra parte, D. Manuel Molina Boix y DNI ----- -, en nombre y representación de la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española contra el Cáncer (en adelante AECC), con domicilio en C/Miguel Vivancos, 5 y CIF G-28/197564, en su calidad de Presidente; fue nombrado/a para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 19 de junio de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 26 de junio de 2019.

Los reunidos, en virtud de las atribuciones que les confieren sus cargos y poseyendo capacidad legal para suscribir el presente acuerdo comparecen y a tal efecto,

Exponen

I. Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

II. Que en virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ésta tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

III. Que el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente..

Por su parte, el artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el

de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes. Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud. Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

IV- Que la Asociación Española Contra el Cáncer, es una asociación sin ánimo de lucro, con número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones 3.827 de la Sección 1.ª, de fecha 29/09/1966, y fue declarada de "Utilidad Pública" por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 24 de abril de 1970. Que la misión de la AECC es la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas o que en el futuro se conozcan.

Desde esta perspectiva, sus funciones se articulan en los siguientes objetivos estratégicos:

1. Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.
2. Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
3. Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.
4. Promover la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.

V.- Que la AECC ha puesto en marcha el programa denominado "Espacios Sin Humo" cuya finalidad es contribuir a la reducción de los efectos del tabaquismo, entre otros, mediante la promoción de los cambios normativos necesarios para la prohibición de fumar en espacios públicos y/o privados exteriores.

VI.- Que desde la Consejería de Salud, se impulsan diferentes programas y medidas dirigidas a promover el cumplimiento de la normativa vigente a nivel nacional y las estrategias nacionales e internacionales de control de tabaco, entre las que destacan, el Programa de Información sobre Tabaquismo, la Red de Centros Sanitarios Libres de Tabaco y el Programa "Playa sin Humo".

VII.- Que la Consejería de Salud está interesada en colaborar con la AECC en el marco de dicho programa denominado "Espacios Sin Humo", por lo que formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

La Consejería de Salud colaborará en la difusión de la campaña de prevención de la AECC, cuyo objeto es visibilizar la condición de "Espacios Sin Humo" de los establecimientos o instalaciones públicas y/o privadas.

Para ello, además de difundir los mensajes de prevención de la AECC, la Consejería de Salud se compromete a promover las actuaciones necesarias para establecer la prohibición de fumar en sus instalaciones exteriores, siendo éste el objeto principal de la colaboración.

Segunda.- La AECC por su parte, se compromete a facilitar recursos y herramientas destinados a señalar que dichas instalaciones son "ESPACIOS

SIN HUMO”, así como formación, divulgación de prevención del tabaquismo y servicios para dejar de fumar, entre otros.

Tercera.- Contraprestación Económica

El presente acuerdo no conllevará ningún tipo de contraprestación económica para las partes por su colaboración, ya que el objeto es colaborar conjuntamente para difundir hábitos de vida saludables, y en ningún caso podrá entenderse como un acuerdo comercial o publicitario.

Cuarta.- Vigencia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período máximo de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de resolución y así lo comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses.

Quinta.- Resolución de discrepancias

1.- Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio se creará una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con el artículo 49.f) de la LRJSP, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y que ejercerá las funciones atribuidas a dicho mecanismo de seguimiento, vigilancia y control en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la LRJSP.

2.- Integrarán esta Comisión tres miembros en representación de la Consejería de Salud designados por la persona titular de la Consejería y tres en representación de la AECC designados por los órganos competentes de ésta.

4- La Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de organización y funcionamiento, por lo previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

Sexta.- Causas de resolución.

El Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima.
- c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de resolución conforme determina el artículo 51 de la LRJSP.

Séptima.- Utilización de marcas, signos o logotipos

La AECC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la Consejería de Salud en el marco del presente acuerdo de colaboración, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la Consejería de Salud quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de Consejería de Salud.

Del mismo modo, la Consejería de Salud se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la AECC, en el marco del presente acuerdo de colaboración, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la

AECC, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la AECC.

Octava.- Confidencialidad y protección de datos

Las partes se comprometen a respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se obligan a que toda la información contenida en el presente documento y la que se derive de él, será conservada en estricta confidencialidad por cada una de ellas, y deberá ser utilizada únicamente para los fines para los que fue suministrada y no deberá ser divulgada o revelada a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente Convenio, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.
- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos directamente relacionados con el mismo; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, las partes firmantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por la otra parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del Convenio, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Convenio para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

Novena.- Buenas prácticas profesionales

La Consejería de Salud está comprometida con una cultura corporativa que adopta y promueve las prácticas éticas de negocio y la ética profesional en todos los niveles, por ello, desempeña sus actividades comerciales en pleno cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en España y en especial con el Código Ético de la AECC, disponible en <https://transparencia.aecc.es/>. La AECC se reserva el derecho de desistir del presente acuerdo, en el caso de que la entidad realice acciones, contratos, colaboraciones o acciones con terceros que contravengan la normativa nacional vigente o los principios de la AECC, que pueda menoscabar su imagen o reputación en el ámbito público o privado, comprometiéndose en todo caso la entidad a mantener indemne a la AECC ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada contra ella.

Décima.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio.

Por la Consejería de Salud, Juan José Pedreño Planes.—Por la Asociación Española contra el Cáncer, Manuel Molina Boix.